



En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las trece horas del día diez y siete de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, en las oficinas administrativas que ocupa la Rectoría de la Universidad de Sonora, se encuentran reunidos por una parte el Rector y Representante Legal de la Universidad M.C. Jorge Luis Ibarra Mendivil, y por otra parte el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, representado por el Secretario General, Manuel Tapia Fonllem y Secretario de Trabajo y Conflictos, Gilberto Leal Nieblas. Las partes aquí presentes, por conducto de sus representantes, manifiestan en este acto haber llegado a un acuerdo para tener por revisado el Contrato Colectivo de Trabajo que existe celebrado entre las mismas, por lo que a fin de dejar constancia de ello, han decidido celebrar un convenio, mismo que se sujeta a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con que comparecen a la celebración de este convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- La Universidad y el Sindicato convienen en que todos y cada uno de los niveles salariales que integran el tabulador del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, se incrementan en un 12% en forma directa al salario tabular y en un 5% como retabulación.

El incremento salarial se otorga con efectos a partir del día 20 de marzo del año en curso. Los salarios correspondientes al período del 20 al 30 del mismo mes, se pagarán con los incrementos acordados a más tardar el 29 de marzo del año en curso.

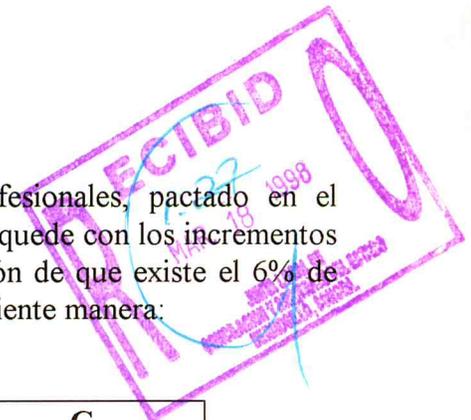
TERCERA.- De acuerdo con la cláusula anterior, la Universidad y el Sindicato aceptan expresamente que en los distintos niveles del tabulador de salarios a partir del 20 de marzo de 1997, quedan con el 17% de incremento, como sigue:

NIVELES TABULARES	SUELDO TABULAR ACTUAL	SUELDO CON INCREMENTO DEL 17%
1	1,641.52	1,920.58
2	1,684.32	1,970.65
3	1,728.86	2,022.77
4	1,782.46	2,085.48
5	1,925.14	2,252.41
6	1,983.60	2,320.81
7	2,186.14	2,557.78
8	2,274.18	2,660.79
9	2,473.24	2,893.69
10	2,772.52	3,243.85

0

Manuel Tapia

Las partes convienen que el Tabulador de Técnicos y Profesionales, pactado en el convenio de revisión de marzo de 1997, a partir de la presente revisión quede con los incrementos a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, con la aclaración de que existe el 6% de diferencia salarial entre cada uno de los subniveles, quedando de la siguiente manera:



NIVEL	A	B	C
10	3,341.17	3,541.64	3,754.14
9	2,980.50	3,159.34	3,348.90
8	2,740.62	2,905.06	3,079.36

CUARTA.- La Universidad aplicará a las cláusulas de monto fijo los recursos equivalentes al 4% sobre los actuales salarios tabulares, para que sea distribuido entre dichas cláusulas, por lo que a partir del 20 de marzo en curso, se modifican los montos de las siguientes prestaciones, para que queden como sigue:

CONCEPTO	ACTUAL	CON EL INCREMENTO
Fondo Ayuda de Funeral	160,000.00	200,000.00
Fondo de Ahorro	200,000.00	400,000.00
Bono 10 de Mayo	150.00	250.00
Seguro de Vida	40,000.00	60,000.00
Despensa	200.00	220.00

Handwritten signature in purple ink.

Handwritten signature in purple ink.

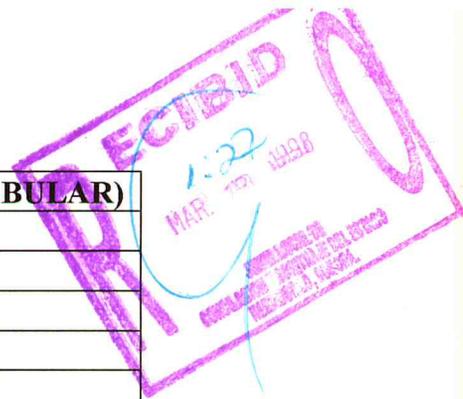
QUINTA.- Las partes convienen en conservar la redacción de la cláusula 38 del Contrato Colectivo de Trabajo y establecer los siguientes compromisos:

La Universidad acepta que los trabajadores durante el año tengan derecho a disfrutar de permiso para faltar a sus labores con goce de salarios hasta por 12 días hábiles continuos o discontinuos. Por otra parte, se propone adicionar los siguientes párrafos.

La Universidad con el objeto de promover la permanencia en el empleo, ofrece a los trabajadores sindicalizados a manera de estímulo y a quien lo solicite, pagar cada cuatro meses, cuatro días de salario tabular al personal que no haga uso de ninguno de los permisos económicos anteriormente descritos. Los pagos se realizarán en las siguientes fechas: En la primera quincena de pago regresando de las vacaciones de verano; con la primera quincena de diciembre y con la primera quincena de abril. Este estímulo no se hará efectivo al personal que use al menos un día de permiso económico y cada pago se calculará con el último salario tabular que tenga el trabajador y se cubrirá a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecución de esta prestación, de acuerdo a la siguiente tabla:

Handwritten mark or signature in purple ink.

DIAS DISFRUTADOS	DIAS A PAGAR (SUELDO TABULAR)
0	12
1	11
2	10
3	9
4	8
5	7
6	6
7	5
8	4
9	3
10	2
11	1
12	0



La Universidad acepta la petición sindical de cubrir por esta única ocasión la prestación de días económicos, junto con la segunda quincena de marzo.

La Universidad se compromete en sustituir de manera automática a los locutores, ordeñadores, veladores en turnos nocturnos, educadoras, asistentes educativas, bibliotecarios adscritos a la Biblioteca Central, excluyéndose los períodos intersemestrales contemplados en el calendario escolar, y en aquellas bibliotecas departamentales que sólo cuenten con un bibliotecario.

SEXTA.- Respecto a la relación de plazas que el Sindicato solicita su basificación y que precisa en el pliego petitorio, la Universidad acepta basificar un total de 11 plazas, cuyas modalidades se especifican a continuación:

1. Una plaza de operador de equipo especializado en la Dirección de Servicios Generales, subprograma imprenta.
2. Una plaza de operador de fotocopiadora turno mixto, en la Unidad Regional Norte.
3. Una plaza de bibliotecario turno mixto, para la Unidad Regional Norte con la adscripción en la División de Ciencias Administrativas, Contables y Agropecuarias con sede en Santa Ana.
4. Dos plazas de técnico en refrigeración y electricidad adscritas a la Dirección de Conservación y Mantenimiento.
5. Una plaza de bibliotecario en la Unidad Regional Norte-Caborca.
6. Una plaza con categoría de bibliotecario turno vespertino adscrita al Departamento de Ciencias Químico Biológicas.
7. Una plaza de bibliotecario turno mixto en el Departamento de Letras y Lingüística.
8. Una plaza con categoría de editor turno vespertino adscrita a la Dirección de Comunicación, área de televisión universitaria.
9. Una plaza con categoría de auxiliar de oficina adscrita a la División de Ciencias Biológicas y de la Salud.
10. Una plaza con categoría de conserje turno mixto en la Unidad Regional Sur, en el entendido

de que queda pendiente la definición de la carga de trabajo, misma que se determinará de acuerdo a las necesidades de la Institución.

En cuanto al resto de las plazas solicitadas, las partes aceptan que la Comisión Mixta de Basificación, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la firma del convenio, analice cada uno de los casos concretos y resuelva sobre las plazas y las dependencias en que se autorice su otorgamiento.

SEPTIMA.- Las partes han convenido la revisión de las siguientes cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo:

Cláusula 32. La Universidad acepta incrementar de 15 centavos a 25 centavos por paca de alfalfa o de pastura y de \$3.00 a \$10.00 por parto difícil.

Cláusula 33. Universidad y Sindicato aceptan en realizar gestiones conjuntas ante las instancias competentes para que Hermosillo, Navojoa y Santa Ana sean consideradas como Zona Cara.

Cláusula 40. La Universidad acepta en incrementar de 10 a 12 licencias con goce de salario hasta por dos semestres, a los trabajadores de base que así lo requieran, para concluir los estudios de licenciatura y posgrado.

La partes convienen en adicionar el siguiente párrafo:

El trabajador que sea beneficiado con alguna de las licencias a que se refieren las cláusulas 40 a 43 de este contrato, firmarán los convenios compromiso con la institución.

Cláusula 41. Esta cláusula quedará como sigue, a partir de la presente revisión:

Los trabajadores de base que sean pasantes de Licenciatura, tendrán derecho a que se les conceda permiso con goce de salario hasta por tres meses, para la presentación del examen profesional, obligándose a presentar al término de la licencia copia del acta de examen o equivalente.

La Universidad otorgará anualmente licencia con goce de salario integro por seis meses al trabajador de base para que concluya la tesis de Maestría o Doctorado, o su respectivo examen de grado, debiendo a su vencimiento presentar la documentación oficial que acredite el buen uso de la licencia, ya que de no hacerlo así, en ambos casos se le descontará el salario que se le haya cubierto por tal motivo.

Cláusula 42. Las partes conviene en adicionar el siguiente párrafo:

La Universidad otorgará a los trabajadores de base dos licencias con goce de sueldo para realizar estudios de posgrado o de especialización; licencia que será prorrogable por el tiempo que duren los estudios siempre y cuando sea alumno regular. El trabajador solicitante deberá acreditar ante la Dirección de Recursos Humanos el buen desempeño de sus estudios sin perjuicio de las obligaciones que haya asumido en el convenio que para tal efecto se firme; de lo contrario la

Institución no prorrogará el goce de esta prestación, obligándose el trabajador a reincorporarse a su plaza de manera inmediata, de no hacerlo así, causará baja definitiva en la Institución, cubriéndosele la liquidación correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en este contrato. En el entendido de que en ningún momento habrá más de dos trabajadores haciendo uso de esta prestación.

La Universidad acepta en gestionar apoyos adicionales ante diversas instituciones a los empleados que disfruten de esta prestación.

Cláusula 47. La Institución se compromete a que en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la firma del convenio, acondicionará el aula para que sea utilizada en la enseñanza de educación para adultos, procurando que su ubicación sea el área que está siendo ocupada como depósito de Tesis en el Museo Biblioteca.

Cláusula 54. Las partes conviene en revisar esta cláusula, para que quede de la siguiente manera:

La Universidad se compromete a proporcionar a los trabajadores eventuales el servicio medico, en los siguientes términos.

- a) A los que tengan antigüedad menor de un año, se les proporcionará servicio médico, en aquellas instituciones de salud que la Universidad determine mediante orden expedida a nombre del trabajador, cónyuge o sus descendientes.
- b) A los que tengan una antigüedad mayor de un año, se les tramitará la inscripción ante el ISSSTESON para el efecto de que estos trabajadores reciban el servicio medico equiparable a los trabajadores de base.

Para que el trabajador contratado por tiempo u obra determinada reciba el servicio médico, deberá tener vigente su contrato de trabajo, otorgándosele a su vencimiento un periodo de gracia para uso del servicio médico, el cual será determinado por la Dirección de Recursos Humanos.

Cláusula 55. Se acepta que en un plazo de 30 días a la firma del convenio la Universidad cumplirá con las obligaciones de seguridad e higiene contenidas en la presente cláusula.

En relación a la instalación de un consultorio médico para la atención de los trabajadores, la Institución realiza los trámites correspondientes con las autoridades del ISSSTESON, con el objeto de dar solución a esta necesidad, comprometiéndose la Universidad en un término de 30 días hábiles a la firma del convenio, determinar el lugar de su ubicación.

Cláusula 61. Se conviene adicionar a la cláusula el siguiente párrafo:

La Universidad se obliga en soportar el costo de los trámites que realicen los trabajadores para ingresar al Isssteson, como son análisis clínicos y rayos X, los cuales se realizarán en los laboratorios o instituciones que la Dirección de Recursos Humanos determine, y que será comunicado oficialmente al sindicato con 15 días de anticipación.

Cláusula 62. La Universidad acepta gestionar en un término de 15 días a partir de la firma del convenio, el ingreso de los trabajadores eventuales a FONACOT. Así mismo, se obliga a cubrir puntualmente los descuentos que se practiquen a los trabajadores activos por los créditos otorgados y, a cubrir los intereses que resulten en caso de omisión.

Cláusula 64. Las partes convienen que la prestación de la chamarra-impermeable que se otorga a los vigilantes, se pague dos años continuos en efectivo y uno en especie, en el entendido de que el monto se incrementará en el mismo porcentaje que se otorgue como incremento salarial. Esta prestación se otorgará en efectivo en el presente año, y para el año de 1999, se cubrirá en especie.

Con la aclaración de que esta prestación se hará extensiva a los trabajadores nocturnos que en años anteriores se les ha venido pagando.

En relación al par de zapatos de trabajo que la Unison entrega anualmente a los empleados sindicalizados, la institución una vez agotado el procedimiento de licitación que al efecto tiene establecido y se haya determinado el monto resultante, otorgará un vale que será canjeable por un par de zapatos en el establecimiento que haya sido previamente seleccionado, cuyo valor no excederá a la cantidad autorizada, en caso contrario el trabajador cubrirá la diferencia.

La Universidad cubrirá la prestación de uniforme junto con la segunda quincena de agosto de cada año.

Cláusula 66. Las partes convienen en tener por revisada esta cláusula en los siguientes términos:

La Universidad prestará el servicio del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) para el cuidado y educación de los hijos de las trabajadoras y de los trabajadores sindicalizados, manuales, administrativos y docentes. El servicio se otorgará de lunes a viernes en un horario comprendido de 7:00 a 19:00 horas. El CDI funcionará como dependencia propia de la Universidad, y se contemplan las siguientes áreas: lactantes, maternal y preescolar, por lo que podrá nombrar a su personal directivo, docente y administrativo que sea de confianza, y el personal administrativo y manual será solicitado oportunamente al sindicato para cubrir la creación de nuevas plazas o sustitución de plazas vacantes temporales o definitivas.

La Universidad previa supervisión y autorización de la dirección del CDI sufragará los gastos que por concepto de material didáctico sea solicitado por las docentes encargadas de cada uno de los grupos de las diferentes áreas. Dicha solicitud será sufragada dos veces al año por la Institución.

La Universidad se compromete a integrar una comisión tripartita conformada por la Universidad y los dos sindicatos en un número igual de tres personas por cada parte, con el objeto de estudiar, analizar y proponer llevar a cabo mejoras en el servicio del CDI.

INGRESO:

La Universidad se compromete a otorgar el servicio del CDI conforme le corresponda al STEUS, conforme a las siguientes prioridades:

- a).- A la madre trabajadora del STEUS
PRIMERO: Que sea de base
SEGUNDO: Trabajadora eventual indefinida.
TERCERO: Trabajadora eventual con más de un año laborado.
- b).- A los padres trabajadores del STEUS
PRIMERO: Que sea de base
SEGUNDO: Trabajador eventual indefinido.
TERCERO: Trabajador eventual con más de un año laborado.

Para ejercer esta prestación se llenará una solicitud que será entregada a la comisión del CDI por parte del sindicato. Las solicitudes del servicio que hubieran sido aceptadas se les notificará a través del sindicato con un mes de anticipación a las inscripciones. En el entendido de que el control de la inscripción será responsabilidad de la Dirección del Centro.

Toda trabajadora de la Institución, podrá gozar de este servicio a partir de que su hijo tenga 60 días de haber nacido y haya concluido su incapacidad de posparto y restablezca su actividad laboral ante la Universidad hasta que su hijo cumpla seis años de edad o sea inscrito en la primaria, siempre y cuando cuente con la propuesta del sindicato de acuerdo a la normatividad que establece la Secretaría de Educación Pública. Lo mismo se hace extensivo para la esposa del trabajador sindicalizado que no goce de esta prestación en su centro de trabajo, lo cual deberá ser debidamente acreditado.

SUSPENSIONES TEMPORALES

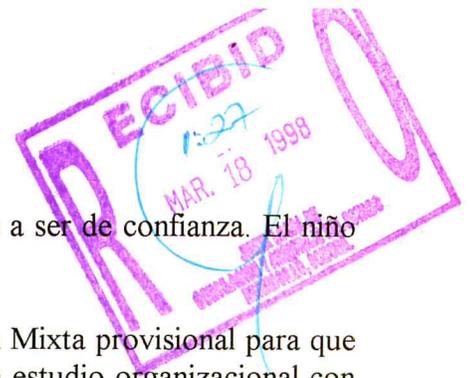
Se le suspenderá al trabajador temporalmente el derecho de gozar de esta prestación en las siguientes situaciones:

- En caso de enfermedad de su hijo previa comprobación del médico pediatra hasta que este sea dado de alta.
- Cuando el niño requiera un periodo de educación especial solicitado por la docente encargada del grupo y psicólogo de la Institución.
- Cuando los padres entreguen y recojan a sus hijos por otro conducto que no sea el filtro.
- Cuando se solicite licencia sin goce de sueldo hasta por un año.

SUSPENSIONES DEFINITIVAS

- Por terminación de la relación laboral del trabajador sindicalizado. En esta situación el niño podrá permanecer en el CDI hasta concluir el ciclo escolar siempre y cuando se trate del área preescolar.





b) Cuando la relación laboral de los trabajadores sindicalizados pase a ser de confianza. El niño podrá permanecer en el CDI hasta concluir el ciclo escolar.

Por otra parte, la Universidad acepta conformar una Comisión Mixta provisional para que en un término de 90 días a partir de la firma del convenio, elabore un estudio organizacional con el objeto de mejorar la calidad del servicio, funcionamiento y programas educativos, y que estará conformada por parte de la Universidad por la Lic. Emilia Ibarra García, Ing. Laura Coronado, Lic. Melina Portillo Lozano y como suplente Psic. Javier Méndez Moreno y por parte del sindicato Psic. Martha Cristina Chávez, Psic. Juliana Rodríguez, C. Gloria Yulia Rodríguez y como suplente Psic. Ana Bertha Esquer Flores.

Cláusula 78. La Universidad acepta incrementar de 6 a 8 licencias para los integrantes del Comité Ejecutivo, el incremento de estas dos licencias, tiene por objeto una sea ocupada por la Secretaría de Finanzas y la otra por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cláusula 79. La Universidad acepta otorgar permiso a los trabajadores para que a la firma del convenio, asistan a Asambleas Generales a partir de las 12 horas.

Cláusula 80. La institución acepta incrementar de 6 a 8 licencias con goce de sueldo para los integrantes de la Comisión Revisora, aceptando las partes en no sustituir al menos 4 de las vacantes que se generen con dichas licencias.

Cláusula 94. Se acepta agregar la plaza de Trabajadora Social adscrita al STEUS, que ocupa actualmente la C. Dorotea Razcón Gámez.

Cláusula 98. Las partes convienen en que la Comisión Mixta de Escalafón elabore un reglamento en un término de 60 días después de la firma del convenio.

Cláusula 99. Se reitera que las cláusulas transitorias se mantengan en tanto no se expida el reglamento respectivo y, se acepta la revisión de esta cláusula en los términos siguientes:

En el Reglamento de Escalafón se observarán las siguientes bases:

1. Los puestos de nueva creación que sean definitivos y los supernumerarios (temporales) y por obra determinada que se conviertan en definitivos en los términos de este Contrato, se incorporarán de inmediato al escalafón respectivo.
2. Las plazas sujetas a movimientos y designaciones escalafonarias se cubrirán con apego a los requisitos del Manual de Puestos y Funciones y/o tomando en cuenta la antigüedad laboral, cuando este concepto sea el único que deba observarse, o por concurso ante la propia Comisión de Escalafón.

Cláusula 107. Las partes conviene que en un plazo de 30 días a partir de la firma del convenio,

que una comisión bilateral elabore para su implementación, un proyecto de Reglamento Interior de Trabajo, en donde se establezcan entre otras, las normas sobre las cuales se sujetarán las partes para el control de asistencia y demás condiciones a que se refiere la presente cláusula.

A efecto de dar inicio al proyecto de reglamentación, la Universidad designa como miembros de la Comisión Mixta, al Ing. Jesús Antonio Acosta Murillo, Lic. Sergio Córdova Casas, Lic. Jesús Alfonso Bracamonte Martínez y como suplente a la Ing. Francisca López González y por el sindicato Ing. Horacio Manzo Valencia, Ing. Carlos Tapia Fontes, C. Laura Yeomans Córdova y como suplente C. Javier Quintero.

Cláusula 111. Universidad y Sindicato acuerdan que la vigencia del contrato corra a partir del 20 de marzo de 1998.

Cuarta Transitoria.- La Universidad dio cumplimiento en el caso de la Unidad Caborca, y entregará a la mayor brevedad las escrituras a los beneficiarios de la Unidad Navojoa.

Décima Cuarta Transitoria.- La Universidad se compromete a que en un plazo de 30 días contados a partir de la firma del convenio, proporcionar al ISSSTESON el informe sobre el importe de cuotas a que se refiere esta cláusula.

OCTAVA.- Universidad y Sindicato convienen la reparación de las cláusulas y casos planteados, en los términos siguientes:

1.- La Universidad se compromete a firmar la forma única con categoría de velador al Sr. Francisco Nuñez Zamora con un horario de trabajo de 13:00 a 19:00 horas de lunes a viernes, reconociéndole la antigüedad laboral en la Institución. Por lo que toca a la solicitud de pago de horas extras, la Universidad acepta hacerle el pago retroactivo exclusivamente en el período comprendido del mes de octubre de 1997 al 28 de febrero del año en curso.

2.- Con el objeto de que los trabajadores obtengan mayores beneficios de su salario, la Universidad haciendo un esfuerzo económico extraordinario, oferta a cambio del servicio de la Tienda Universitaria, constituir un fondo revolvente por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para la venta de vales, que serán canjeados en los establecimientos que la Universidad determine.

Los vales podrán ser solicitados en la Dirección de Servicios Generales. El importe de los vales se descontará en tres quincenas o seis semanas, y el monto de los mismos se determinará por la Institución dependiendo de los ingresos y de la capacidad de crédito del trabajador.

Se fija un término de 30 días a partir de la firma del convenio, para la implementación de este programa. Aceptando que el sindicato designe una comisión compuesta por Francisco Moreno Calles y Gilberto Leal Nieblas, para el efecto de que reciba información sobre los avances del procedimiento del sistema de vales.

En relación con los trabajadores que actualmente tienen adeudos con la Tienda Universitaria, la

RECIBIDO
1-22
MAR. 18 1998

Universidad les otorgará la oportunidad de cubrir sus adeudos en un plazo de cuatro quincenas.

La Universidad en coordinación con el Sindicato, cuidará se respeten los derechos laborales del personal que presta sus servicios en la Tienda Universitaria, para lo cuál conjuntamente buscarán su reubicación inmediata en los términos pactados en la cláusula 19 del presente contrato.

3.- En cuanto a las necesidades de equipo de seguridad e higiene, la Universidad se compromete a dar cumplimiento en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la firma del convenio, en aquellas áreas de mayor prioridad como son: oficinas, imprenta, CDI y Bibliotecas; y en aquellas donde se justifiquen y dentro de las posibilidades presupuestales de la Institución. Las partes conviene que la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, verifique semestralmente el cumplimiento de esta prestación.

4.- Sobre el Tabulador de Técnicos y Profesionales, las partes aceptan que los criterios generales para que los trabajadores puedan promoverse a un subnivel superior dentro de la misma categoría, se contienen en el anexo "A" de fecha 18 de febrero.

Se aceptan los requisitos y funciones que se contiene en el anexo "B", para que los trabajadores puedan promoverse a un subnivel superior, dentro del mismo nivel. Es pertinente aclarar que las antigüedades a la que se refiere el anexo "B", es la antigüedad genérica en la Institución.

Por otra parte, la Comisión Mixta del Tabulador en un término de 10 días hábiles a partir de la firma del convenio hará las precisiones pertinentes acerca de los requisitos y funciones de los puestos previstos en el tabulador.

Con respecto a las diversas solicitudes de retabulación que se han planteado en forma individual, por grupo o rama de trabajo, así como varias inconformidades a dictámenes emitidos por la Comisión Mixta del Tabulador, las partes convienen en un término de 30 días hábiles contados a partir de la firma del convenio, la citada comisión analizará y dictaminará lo procedente.

Cláusula 67.- La Universidad se compromete a sujetarse a lo establecido en la presente cláusula, para lo cual, la Comisión Mixta de Vivienda en un término de 90 días hará los estudios requeridos para efecto de dar cumplimiento a lo pactado.

Cláusula 68.- Ambas partes se comprometen a que en un plazo de 30 días contados a partir de la firma del convenio gestionarán ante las instancias que correspondan los créditos a que se refiere esta cláusula.

Cláusula 70.- Ambas partes se comprometen a que en un plazo de 30 días contados a partir de la firma del convenio gestionarán ante las instancias que correspondan la pavimentación de la Colonia Universitaria.

Cláusula 93.- La Universidad realizará un estudio de viabilidad durante el semestre 98-1 para que el personal de intendencia en los edificios 9 "O", ampliación en el 9 "D" y 9 "G", Area Departamental, Letras y Lingüística y Campo Experimental, resguarde el equipo de trabajo

asignado.

Cláusula 102.- La Institución en un plazo de 60 días evaluará y determinará dentro de la problemática de espacios existente, la posibilidad del otorgamiento de un local para el funcionamiento de las comisiones mixtas, así como el mobiliario y enseres necesarios para su funcionamiento.

La Institución en un plazo de 30 días después de la firma del convenio, acondicionará el área de descanso ubicado a un costado del Departamento de Letras y Lingüística.

Transitoria.- La Universidad se compromete a dar cumplimiento en sus términos, al convenio de reubicación del personal administrativo con categoría de Bibliotecario, celebrado el 18 de agosto de 1994.

NOVENA.- En cuanto a la problemática planteada por distintas delegaciones sindicales, en reunión de fecha 6 y 7 de marzo del año en curso, las partes acuerdan lo siguiente:

DELEGACION DE VELADORES

En relación a la solicitud de retabulación, esta se resolverá por la comisión mixta del tabulador en los términos indicados en el punto No. 4 de este capítulo.

Con respecto a la solicitud de necesidades de equipo, la Universidad ha hecho entrega previo resguardo, a propuesta de la Delegación de Vigilantes, 10 equipos de radio comunicación y baterías extras, y dará servicio de mantenimiento a los ya existentes. En relación a las fornitureas completas para el desarrollo de sus funciones, la Universidad se compromete hacer entrega de dicho equipo en un término no mayor de 15 días a partir de esta fecha, en virtud que la Universidad realizó los trámites necesarios para la adquisición del mencionado equipo.

La Universidad se compromete a iniciar los trámites de adquisición de dos bicicletas y la reparación de las ya existentes.

La Universidad se compromete en un plazo de 15 días a dejar en condiciones de uso el baño. Por otra parte, en el transcurso de esta semana las instalaciones de la base de veladores se desocuparán y se le dará mantenimiento general. Sobre la solicitud de una caseta de vigilancia en el corralón, la Universidad iniciará los trámites de inmediato para dar cumplimiento.

Por otra parte la Universidad, iniciará los trámites de inmediato para la adquisición de gorras que identifiquen al personal de vigilancia.

Se informa que el vehículo destinado para la vigilancia se encuentra en condiciones para prestar el servicio necesario.

Con el objetivo de aclarar las contrataciones del personal de vigilancia que presta sus servicios en el Centro de las Artes, la Universidad acepta elaborar nuevamente las formas únicas de

contratación para eliminar la leyenda de adscripción provisional.



DELEGACIÓN DE CHOFERES

La Universidad entregó mediante resguardo, tres cajas de herramientas, y hace el compromiso de entregar tres cajas más en un término de tres meses a partir de la firma del convenio. En lo que se refiere a gatos hidráulicos y llaves de artillería, la Universidad realizará los trámites para su adquisición, para ser entregados en un término no mayor de 30 días.

Se informa al sindicato que la Universidad hizo entrega de 25 botiquines con su dotación de medicamentos el pasado 10 de noviembre a los Sres. Jesús Gutiérrez y Jesús Muñoz.

Sobre el mantenimiento correctivo y preventivo de las unidades, se informa al Sindicato que la Universidad a partir del mes de febrero inició trabajos de mantenimiento al equipo de transporte que ha tenido un costo \$125,747.84 y que actualmente se realizan trabajos de reparación. Se cuenta ya con los presupuestos de reparación general de carrocería de 2 camiones y reparación general de 3 camiones más. Se están haciendo los estudios necesarios para ver la posibilidad de adquirir nuevas unidades.

DELEGACIÓN DE JARDINEROS

La Universidad se compromete que un término de 15 días a partir de la firma del convenio, hacer entrega de las herramientas necesarias para el desempeño de sus funciones.

Se darán instrucciones para que faciliten la llave del baño que utilizan y se instalará el mingitorio que hace falta en dicho baño. Se instalarán los lockers necesarios.

DELEGACIÓN DE OFICIOS

La Universidad se compromete en un plazo no mayor de 90 días a partir de la firma del convenio, a mejorar las áreas y condiciones de trabajo, así como los espacios para el resguardo de sus herramientas.

DECIMA.- Las partes acuerdan en que el clausulado que no ha sido modificado en la presente revisión, conserva su vigencia en los términos de su redacción.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes acuerdan llevar a cabo reuniones periódicas para la evaluación del cumplimiento del presente convenio, designándose por parte de la Universidad como miembros de esta comisión al Ing. Héctor César Ornelas Vizcarra, Lic. Rubén Lizárraga Méndez, Ing. Juana María Ornelas González y como suplente al Lic. Jesús Alfonso Bracamonte Martínez. Por parte del sindicato, se designan a los Lic. Manuel Tapia Fonllem, Lic. Francisco Moreno Calles y Sr. Gilberto Leal Nieblas.

Por otra parte, a través de esta comisión se instrumentarán reuniones de trabajo en la Televisión



Universitaria y en la Unidad Regional Norte, a efecto de acordar medidas que redunden en el mejor funcionamiento y calidad en el servicio que se presta en esas dependencias.

Universidad y Sindicato convienen en acudir conjuntamente ante el ISSSTESON, con el objeto de solicitar el mejoramiento del servicio prestado.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes comparecientes manifiestan que en los términos de las cláusulas anteriores han convenido la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre ellas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 399 de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual de común acuerdo lo depositan en la Junta, solicitando que el mismo sea sancionado en todos sus términos y elevado a la categoría de cosa juzgada, ya que en él no se contiene renuncia de derechos, ni aspectos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres. Por otra parte, el Sindicato compareciente, por conducto de su Secretario General, manifiesta que en virtud de haber llegado a un acuerdo con la Universidad de Sonora, mediante el cual queda satisfecho el interés profesional de sus agremiados, solicita que se agregue un tanto de este convenio y al expediente del Contrato Colectivo de Trabajo.

POR LA UNIVERSIDAD:

M.C. JORGE LUIS IBARRA MENDIVIL
R e c t o r

POR EL SINDICATO:

MANUEL TAPIA FONLLEM
Secretario General

GILBERTO LEAL NIEBLAS
Secretario de Trabajo y Conflictos